



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº 0230-2016-GORE-ICA/SGRH

Ica, 31 OCT 2016

Visto, el Expediente Nº 6107-2016-SGRH, mediante el cual el Arq. **José Francisco Lazarte Castillo**, contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios como Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica, solicita Licencia por Enfermedad, Informe Nº 133-2016-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, Con respecto a la licencia por enfermedad en el régimen CAS, la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales, señala que los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a las "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias, tales como la licencia por enfermedad, a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales". Asimismo el artículo 102º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, dispone que el otorgamiento de la licencia por enfermedad (licencia que también se extiende a los servidores CAS) se computa a efectos de acumular doce (12) meses de trabajo efectivo para el goce de las vacaciones anuales de los servidores civiles, por ende, son considerados como tiempo de prestación de servicios efectivos;

Que, el tiempo de la licencia por enfermedad para los servidores del régimen CAS también es considerado para efectos del cómputo de las vacaciones anuales; y en caso de extinción del contrato CAS (antes y después de cumplirse el año de servicios) también se considera el tiempo de duración de la licencia por enfermedad para efectos del pago de las vacaciones no gozadas y de las vacaciones truncas;

Que, por su parte, en el régimen de la carrera administrativa, el Decreto Legislativo Nº 276, se entiende por licencia a la autorización que otorga la Administración a un servidor público para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Se otorga a petición de parte, con o sin goce de remuneraciones;

Que, las licencias con goce de remuneraciones suponen la suspensión temporal de la prestación de servicios del servidor público, manteniéndose la obligación de la entidad de pagar a éste las remuneraciones y demás beneficios que le correspondan, mientras dure dicha licencia. De acuerdo al artículo 110º inciso a) del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, dichas licencias se otorgan por enfermedad";

Que, cabe precisar que, durante la licencia por enfermedad, el servidor percibe el subsidio por incapacidad temporal otorgado por el Seguro Social de Salud- ESSALUD, a fin de resarcir las pérdidas económicas derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de la salud. Los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El Seguro Social de Salud otorga el derecho de subsidio hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad, mientras dure esta condición y en tanto no realice trabajo remunerado;

Que, en ambos casos, las remuneraciones y los subsidios se pagan conforme a lo señalado en la Ley Nº 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Decreto Supremo Nº 009-97-SA Reglamento de la Ley de Modernización de Salud y en el Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas, aprobado por el Consejo Directivo en la décima cuarta sesión ordinaria, de fecha 19 de julio de 2011, mediante el Acuerdo Nº 58-14-ESSALUD-2011;

Que, en caso el trabajador CAS estuviera subsidiado por ESSALUD como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo que administra ESSALUD, siendo la base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el





ejercicio por cada asegurado, para el año 2016 es de Mil Ciento Ochenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,185.00), debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador, en concordancia con el Artículo 1° inciso k) de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057);

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0088-2016-GORE-ICA/SGRH de fecha 28 de abril del 2016, se le otorga Licencia por Enfermedad al Arq. **José Francisco Lazarte Castillo**, contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios como Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica, por espacio de Dos (02) días considerados a partir del 12 al 13 de abril del año 2016; licencia que será remunerado por el Gobierno Regional de Ica, en cumplimiento a los Dispositivos Legales Vigentes;

Que, mediante el expediente del Visto el Arq. **José Francisco Lazarte Castillo**, contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios como Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica, solicita Licencia por Enfermedad por espacio de Dos (02) días considerados a partir del 12 al 13 de abril del año 2016; para lo cual el interesado ha cumplido con presentar los documentos que acreditan su petición, en ese sentido, se le concede Licencia por Enfermedad al mencionado trabajador, el que se formaliza mediante la expedición del presente Acto Resolutivo;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26790; D. S. N° 009-97-SA; Decreto Legislativo N° 1057 Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; y la Resolución Gerencial General Regional N° 057-2016-GORE-ICA/GG;

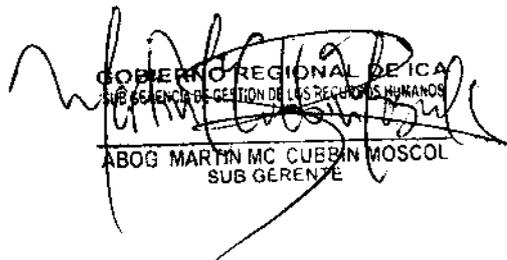
Se Resuelve:

Artículo 1°.- Otorgar Licencia por Enfermedad al funcionario Arq. José Francisco Lazarte Castillo, contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios como Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica, por espacio de Dos (02) días considerados a partir del 12 al 13 de abril del año 2016; la licencia concedida por estar considerada dentro de los primeros veinte días correspondientes al periodo 2016, será remunerada por el Gobierno Regional de Ica en cumplimiento a los Dispositivos Legales Vigentes.

Artículo 2°.- Notificar, el presente Acto Resolutivo al interesado, y a las Instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG. MARTIN MC CURREN MOSCOL
SUB GERENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA	
SUB GERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS	
MALLA 305 100 LAMOS	
No. 31-10-2016	
Sujección: 5 TIN	
Para ser:	Elaborado por:
Uso:	Fecha:
0230	16
La presente es una transcripción oficial de dicha tesis.	